



CONSEJO NACIONAL DE DISCAPACIDAD

**ACUERDO NÚMERO 001 DE 2011
(diciembre 6)**

Por el cual se Adopta el Reglamento Interno

EL CONSEJO NACIONAL DISCAPACIDAD

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 12, numeral 9º. de la Ley 1145 de 2007 y,

CONSIDERANDO

Que el Consejo Nacional de Discapacidad –CND, es un organismo del Sistema Nacional de Discapacidad creado mediante el artículo 9º de la Ley 1145 de 2007, como el nivel consultor y de asesoría institucional del Sistema Nacional de Discapacidad, de carácter permanente, para la coordinación, planificación, concertación, adopción y seguimiento y evaluación de las políticas públicas generales y sectoriales de la discapacidad en Colombia.

Que se hace necesario establecer las condiciones mínimas que faciliten su funcionamiento y el cumplimiento de las responsabilidades asignadas en la Ley.

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Alcance, Ámbito de Aplicación y Objeto del Reglamento Interno. Este reglamento está orientado a definir los acuerdos mínimos a tener en cuenta por todos y cada uno de los integrantes del Consejo Nacional de Discapacidad, así como a establecer los lineamientos estratégicos y procedimientos internos para el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1145 de 2007.

ARTÍCULO 2. Composición del CND. La composición del Consejo Nacional de Discapacidad – CND será la señalada los artículos 1, 5, 6 y 10 de la Ley 1145 de 2007 o la norma que los modifique, adicione o reforme.

Parágrafo 1. Otras entidades convocadas o invitadas. El CND de conformidad con lo previsto en el parágrafo 6º del Artículo 10 de la Ley 1145 de 2007 podrá convocar o invitar a entidades

B. A. A.
877/2
13-01-12

9/5

públicas o privadas, según estime conveniente, de acuerdo con los temas a tratar en las agendas y solo tendrán voz para el tema para el que fueron convocadas o invitadas.

Parágrafo 2. La participación de personas con conocimiento y experticia en los temas de discapacidad así como de organizaciones del sector privado con cobertura nacional o territorial y de representantes de entidades territoriales se dará por solicitud expresa del Consejo y responderá a las necesidades específicas de las temáticas a desarrollar en sus sesiones.

Parágrafo 3. Delegaciones de los representantes institucionales ante el CND. En caso de que los Ministros o el Director del Departamento Administrativo Nacional de Planeación deleguen su asistencia, tal delegación debe recaer en un servidor público, con poder de decisión y quien asumirá responsabilidades conforme a las competencias del sector.

La delegación debe hacerse y actualizarse por escrito y debe ser firmada por el representante titular de la entidad y allegarla a la Secretaría Técnica del CND.

Parágrafo 4. Elección de los representantes de Organizaciones de la Sociedad Civil de la discapacidad ante el CND. Los representantes de las organizaciones sin ánimo de lucro de personas con discapacidad y el representante de personas jurídicas cuya capacidad de actuación gira en torno a la atención de las personas con discapacidad tendrán un período de cuatro (4) años contados a partir de la instalación del CND y podrán ser nuevamente elegidos por una sola vez. Su elección será a título personal y con independencia del postulante por ser su representación del orden nacional, siendo personas de alta autoridad moral, con conocimientos técnicos y experiencia en los diferentes temas que abarca el Sistema Nacional de Discapacidad. En caso de renuncia o de ausencia a cuatro (4) reuniones consecutivas sin justificación de alguno de ellos, el procedimiento para nombrar su reemplazo, será en la forma en que lo disponga el Ministerio de Salud y Protección Social o quien haga sus veces, por el período restante.

Parágrafo 5. Participación de los representantes de la sociedad civil ante el CND. Los representantes de las organizaciones de la sociedad civil deberán:

- Ser interlocutores entre el Consejo Nacional de Discapacidad y transmitir la información comunicando la gestión y decisiones del CND a la comunidad con discapacidad y en especial a todos sus representados
- Presentar informes ante el Consejo Nacional, la Secretaría técnica y las organizaciones que representa, sobre su participación en reuniones a las que se les convoque en su calidad de consejero.
- Orientar las consultas relacionadas con el desarrollo de la Política y del Sistema Nacional de Discapacidad a la Secretaría Técnica del CND o al Ministerio de la Protección Social como ente rector.
- Participar a nombre del CND en aquellos eventos nacionales o internacionales a los cuales sean designados o seleccionados por el CND o desde la Secretaría Técnica.
- Adelantar procesos de capacitación relacionadas con el tema de discapacidad
- Abstenerse de adelantar acciones individuales que comprometan al Gobierno Nacional, previa información y acuerdos establecidos con el ente Nacional.

Las opiniones de los representantes de la sociedad civil que sean emitidas en escenarios externos a las sesiones del CND no comprometen la responsabilidad del CND.

Revisado
8m

OK

ARTÍCULO 3. Organización de Comisiones. El CND podrá designar comisiones transitorias o permanentes, cuando así lo estime necesario, para realizar análisis técnicos, jurídicos, de políticas y demás aspectos pertinentes de los proyectos de Acuerdo, según la materia que le corresponda a cada una de ellas y se reunirán sus miembros de acuerdo con las necesidades y conveniencias.

Las comisiones podrán solicitar los informes y el apoyo respectivo a través de la Secretaría Técnica y el Grupo de Enlace Sectorial - GES.

ARTÍCULO 4. Funciones del CND. El CND actuará como organismo consultor, asesor institucional y de verificación, seguimiento y evaluación del Sistema y de la Política Pública Nacional de Discapacidad, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 8° de la Ley 1145 de 2007.

Las funciones del Consejo, corresponden a las señaladas en el Artículo 12° de la Ley 1145 de 2007 son:

1. Participar y asesorar el proceso para la formulación de la Política Pública para la Discapacidad, en el marco de los Derechos Humanos.
2. Concertar las políticas generales del Sistema Nacional de Discapacidad, para que sean coherentes con el Plan Nacional de Desarrollo.
3. Proponer ante el Gobierno Nacional la reglamentación de la elección, conformación y funcionamiento de los comités territoriales de discapacidad.
4. Presentar recomendaciones técnicas y las que correspondan, para el desarrollo de la política social a favor de las personas con algún tipo de discapacidad.
5. Verificar el cumplimiento, hacer seguimiento de la puesta en marcha de las políticas, planes, estrategias y programas de intervención del sector de la discapacidad.
6. Conceptuar sobre los proyectos de ley y de decretos para desarrollar los principios, derechos y deberes de las personas con discapacidad y la prevención de las mismas.
7. Aprobar el Plan Nacional de Discapacidad cuya finalidad sea posibilitar la implementación de la Política Nacional de Discapacidad referida en el numeral 1 del presente artículo. Dicho Plan, en lo que respecta al Presupuesto General de la Nación, deberá estar sujeto a las normas orgánicas que regulan la inversión.
8. Promover la apropiación de presupuestos en las entidades nacionales y territoriales que conforman el Sistema, en búsqueda de garantizar los recursos necesarios para ejecutar los planes, programas y proyectos del Plan Nacional de Discapacidad.
9. Proponer mecanismos para la conformación, consolidación y puesta en marcha de los grupos de enlace sectorial GES.
10. Promover las alianzas estratégicas entre el Gobierno, sector privado, ONG y organismos internacionales para el mejoramiento de la calidad de vida de las personas con algún tipo de discapacidad.
11. Darse su propio reglamento.

Roberto
SM

SM

12. Promover la difusión y el cumplimiento de las disposiciones, principios y derechos establecidos y reconocidos por la Constitución Política Nacional y las demás disposiciones legales que reglamenten la materia.
13. Contribuir al desarrollo de estrategias que permitan crear condiciones de institucionalización del tema de discapacidad, en las diferentes entidades públicas y privadas, haciendo de este un tema transversal a las mismas.
14. Proponer los nombres de los representantes del sector de la discapacidad a los diferentes eventos internacionales, relacionados con este sector y conceptuar sobre los informes presentados por estos al Ministerio de la Protección Social.
15. Las demás que le sean asignadas por ley o que sean necesarias para el adecuado funcionamiento del CND.

El CND articulará y concertará acciones con otros Consejos e instancias plurales que traten aspectos de la política social y de inclusión social en los niveles nacional y territorial, así como del ámbito internacional. La instancia máxima de coordinación es la Presidencia de la República.

ARTÍCULO 5. Presidencia del CND. El Delegado del Presidente de la República es su agente directo y es quien preside el Consejo Nacional de Discapacidad –CND.

La representación del Consejo Nacional de Discapacidad –CND, en las instancias en que esté prevista su participación, será ejercida únicamente por el delegado permanente del Presidente de la República. En caso de ausencia o impedimento del delegado permanente, la representación recaerá en quien sea designado de manera expresa para tal efecto por el Presidente de la República.

ARTÍCULO 6. Funciones de la Presidencia. Las funciones del Presidente del CND son:

1. Coordinar a través de la Secretaría Técnica las acciones de todos los miembros del **CND** hacia el logro eficiente de las políticas, objetivos, metas y estrategias del Sistema Nacional de Discapacidad.
2. Someter al **CND** todos los asuntos que requieran de su concepto.
3. Actuar como representante del **CND**, único interlocutor válido entre dicho Consejo y la Presidencia de la República, en desarrollo del objeto y funciones del **CND**, cuando sea necesario, atendiendo las normas vigentes sobre la materia.
4. Convocar a través de la secretaría técnica a las reuniones ordinarias y extraordinarias del **CND**.
5. Desempeñar aquellas funciones que no estén asignadas a otras instancias, relacionadas con la naturaleza del cargo y las que le asigne el Presidente de la República.
6. Someter la agenda de las reuniones a la aprobación del Consejo.
7. Velar por el cumplimiento del presente Reglamento.

Rosa

SM

CND

8. Firmar junto con el secretario técnico las actas del Consejo.

ARTÍCULO 7. Secretaría Técnica del CND. De conformidad con la Ley 1145 de 2007, la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Discapacidad será de carácter permanente y ejercida por el Ministerio de Salud y Protección Social. Para tal efecto el Ministerio pondrá a disposición el recurso humano con experiencia en el tema de la discapacidad y los recursos logísticos y administrativos que le permitan desarrollar su labor en forma adecuada.

ARTÍCULO 8. Funciones de la Secretaría Técnica del CND. La Secretaría Técnica del CND debe realizar las siguientes funciones:

1. Consolidar información de planificación a corto, mediano y largo plazo estructurada por los Consejeros.
2. Efectuar las gestiones administrativas tales como las convocatorias a reuniones y eventos, organización de agendas, orden del día de las reuniones, levantamiento de actas, manejo documental y consolidación del plan de trabajo del CND.
3. Consultar material informativo, técnico, doctrinario, jurisprudencial y bibliográfico que sea indispensable para las actividades del Consejo.
4. Desarrollar procesos de difusión, información, capacitación y promoción en temas relacionados con la implementación del Sistema Nacional de Discapacidad y de la Política Pública de Discapacidad en corresponsabilidad con los demás actores del Sistema Nacional de Discapacidad.
5. Promover y coordinar la participación activa en la integración con grupos subregionales y redes nacionales e internacionales relacionadas con el tema de discapacidad.
6. Proporcionar la logística necesaria para el funcionamiento del CND.
7. Firmar junto con el Presidente las actas aprobadas por el Consejo.
8. Realizar seguimiento a los compromisos adquiridos en las sesiones del Consejo por las entidades que lo conforman y que están contenidos en las actas.
9. Las demás funciones relacionadas con el soporte administrativo y técnico inherentes al funcionamiento del CND.

ARTÍCULO 9. Grupo de Enlace Sectorial - GES. Para el estudio y análisis de diferentes temas el Consejo Nacional de Discapacidad contará con el Grupo de Enlace Sectorial como una instancia técnica conformada por representantes de todos los Ministerios que hacen parte del Gobierno Nacional junto con sus entidades adscritas y las demás entidades y organismos que se estime conveniente vincular, con participación de la sociedad civil y, actuarán como instancia técnica de construcción, concertación y coordinación interinstitucional de planes, proyectos y programas del Consejo Nacional de Discapacidad - CND- bajo la coordinación de este, a través de la Secretaría Técnica del mismo.

Ro 3/11

La designación de los representantes del sector público ante el GES, debe recaer en servidores públicos de carrera administrativa o en personal contratado con obligaciones específicas en dicha representación y en todo caso, conocedores del sector que representan y con experiencia en el tema de discapacidad.

ARTÍCULO 10. Funciones del Grupo de Enlace Sectorial – GES. El Grupo de Enlace Sectorial tiene a su cargo las siguientes funciones:

- Cumplir un papel de planificación en el nivel nacional y apoyar técnicamente la coordinación del Plan en relación con aspectos de articulación sectorial, intrasectorial y territorial para el desarrollo, seguimiento y evaluación de la política de discapacidad.
- Servir de instancia técnica de enlace entre lo público y las organizaciones no gubernamentales.
- Asesorar técnicamente al Consejo en la formulación de la política pública para atención a población con discapacidad.
- Adelantar las gestiones necesarias para formular e implementar las medidas requeridas para dar cumplimiento a la misma y resolver las consultas que el Consejo o cualquier miembro del Sistema Nacional de Discapacidad - SND someta a su consideración.
- Articular el plan de trabajo del GES con el Plan Nacional de Discapacidad y la Agenda del Consejo Nacional de Discapacidad.
- Dar su propio reglamento en armonía con el reglamento interno del Consejo Nacional de Discapacidad.

Parágrafo 1. El representante de cada entidad del orden nacional ante el GES será designado con carácter permanente, con el fin de garantizar continuidad en el ejercicio de las funciones técnicas a su cargo. Es su responsabilidad informar, orientar y apoyar técnicamente al representante de cada entidad del orden nacional ante el CND, con el fin de dar soporte a la toma de decisiones por este último.

Parágrafo 2. El GES contará con participación de los representantes de la sociedad civil ante el CND o sus delegados debidamente acreditados.

ARTÍCULO 11. Lugar de celebración de las sesiones. Las sesiones del Consejo Nacional de Discapacidad se realizarán en la fecha, lugar y horas que se fijan para cada convocatoria.

ARTÍCULO 12. Sesiones del CND. El Consejo Nacional de Discapacidad-CND-, sesionará ordinariamente por lo menos una vez cada dos meses y con carácter extraordinario, cuando sea convocado por su Presidente, o a solicitud de la cuarta parte de sus Consejeros.

Parágrafo 1. Citación a sesión del Consejo: El Presidente del CND citará a las sesiones ordinarias del Consejo Nacional de Discapacidad, a través de la Secretaría Técnica mediante comunicación electrónica enviada directamente a cada uno de sus miembros con quince (15) días calendario de anticipación a la fecha fijada para la reunión, acompañada de un resumen ejecutivo de los temas a tratar. Los documentos a considerar en la reunión se enviarán a través de medio electrónico con ocho (8) días calendario de anticipación a la fecha de la sesión.

Rob
CND

[Handwritten signature]

Las sesiones ordinarias se realizarán conforme al cronograma acordado. Para ello solo procederá una comunicación donde se reitere la fecha y se adjunte la agenda propuesta.

La citación a sesión extraordinaria del CND, se podrá hacer mediante comunicación telefónica directa ó electrónica enviada directamente a cada uno de sus miembros, con un mínimo de tres (3) días hábiles de antelación a la reunión y en cada caso debe ir acompañada de resumen ejecutivo del tema a tratar

Parágrafo 2. Sesiones Extraordinarias: Se realizarán sesiones extraordinarias cuando se requiera tratar temas, que por su importancia no puedan ser atendidos en las fechas de las sesiones ordinarias; Las entidades que conforman el Consejo, deben enviar sus solicitudes a la Secretaría Técnica del mismo, suscrita por el representante de la entidad solicitante, con mínimo cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha propuesta para la reunión, acompañada de resumen ejecutivo del tema a tratar en forma explícita, clara, concreta y precisa que facilite su análisis y los soportes correspondientes en medio físico y electrónico.

Cuando el Consejo o su Presidente lo consideren pertinente se podrán realizar reuniones extraordinarias virtuales a través de los medios electrónicos disponibles. La Secretaría Técnica prestará el apoyo logístico necesario para este efecto.

ARTÍCULO 13. Quórum deliberatorio y decisorio: El Consejo Nacional de Discapacidad puede deliberar con la concurrencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros señalados en el artículo segundo del presente reglamento y en todo caso, con la presencia del Presidente del Consejo o en su ausencia el Presidente Ad hoc que se designe para el desarrollo de la reunión, por los consejeros asistentes. Las decisiones que se adopten deberán ser aprobadas por las dos terceras partes de los asistentes. En caso de presentarse empate, el voto del Presidente del Consejo definirá la mayoría.

Parágrafo. Invitados. Podrán ser invitados al Consejo con voz pero sin voto cuando la naturaleza del tema así lo requiera, otros Jefes o directores de Departamentos Administrativos, Presidentes o Gerentes de entidades descentralizadas públicas o privadas del orden nacional, Defensoría del Pueblo, la Procuraduría General de la Nación o Altos Consejeros Presidenciales, o Presidentes de los Comités Departamentales o Distritales de Discapacidad, o representantes de las Organizaciones de la Población con discapacidad o representantes de entidades internacionales.

ARTÍCULO 14. Decisiones, Comunicaciones y Distribución de Documentos. Las decisiones que adopte el Consejo se expresarán mediante Acuerdos, Actas, informes y comunicados accesibles relacionados con la formulación e implementación de la política pública en discapacidad y otros temas de interés nacional en discapacidad, los cuales constarán en actas.

Los Acuerdos, Actas y demás documentos trabajados deben numerarse de manera consecutiva y ser comunicados a través de:

- Página Web del Consejo Nacional de Discapacidad.
- Páginas Web Institucionales que hacen parte del CND.
- Canal institucional. La coordinación para la difusión de la información por TV estará a cargo de la Secretaría Técnica.
- Boletín informativo trimestral a cargo de la Secretaría Técnica del CND.

Rob
SM

SM

- Encuentro anual de instancias del Sistema Nacional de Discapacidad

Para estos efectos podrá acudir a medios de comunicación regionales, contando con el apoyo de los Comités Territoriales. En todo caso, es indispensable disponer de los medios de comunicación accesibles para la población con discapacidad, como el sistema braille y otros.

Parágrafo 1. Consecutivo de Actas. Todas las reuniones, decisiones y demás actos del Consejo Nacional de Discapacidad se harán constar en actas que firmarán el Presidente y el Secretario Técnico del CND. Estas se numerarán consecutivamente con indicación del día, mes y año en que se expidan y estarán bajo la conservación, custodia y cuidado de la Secretaría Técnica. El consecutivo será independiente del año calendario.

Parágrafo 2. Concepto previo. Los proyectos de acuerdo que se presenten o cualquier otra decisión que deba adoptar el Consejo Nacional de Discapacidad, deberán tener el respectivo concepto jurídico de la Oficina Jurídica del Ministerio de Salud y Protección Social y las recomendaciones pertinentes, las cuales constarán por escrito.

ARTÍCULO 15. Rendición de Informes. El Consejo Nacional de Discapacidad dará cuenta de su gestión mediante:

- Informe bimensual, en las reuniones ordinarias del Consejo a cargo de la Secretaría Técnica.
- Informe semestral de seguimiento a los compromisos, a cargo de la Secretaría Técnica.
- Informe anual al público en general presentado por el Presidente del Consejo.
- Informes suscritos por el Presidente del Consejo, en respuesta a solicitudes de organismos de control y otras instancias
- Informes de los Consejeros de la institucionalidad y de la sociedad civil, ante el Consejo
- Informes de consejeros de la Sociedad Civil ante sus organizaciones y entidades que representan.

ARTÍCULO 16. Presentación de los Informes y solicitudes al Consejo. Los informes y solicitudes allegados al CND deben ser recepcionados, canalizados y cuando sea el caso, respondidos, por la Secretaría Técnica.

ARTÍCULO 17. Accesibilidad. La Secretaría Técnica del CND deberá asegurar la accesibilidad en la logística y comunicación de los representantes de organizaciones de personas con discapacidad durante las sesiones del CND.

Así mismo, en caso de que se solicite la participación de los consejeros en eventos o reuniones relacionadas con la política pública y el sistema nacional de discapacidad, se solicitará a los interesados que se garanticen las condiciones de accesibilidad en la logística y medios de comunicación, acordes con las características de los invitados o convocados.

ARTÍCULO 18. Sanciones por inasistencia: La asistencia a las reuniones del CND por parte de los representantes de las organizaciones públicas del nivel nacional es de carácter obligatorio y su incumplimiento será causal de mala conducta.

La Presidencia del Consejo Nacional de Discapacidad realizará los llamados de atención correspondientes frente a la inasistencia injustificada a las sesiones convocadas. Ante la

1266

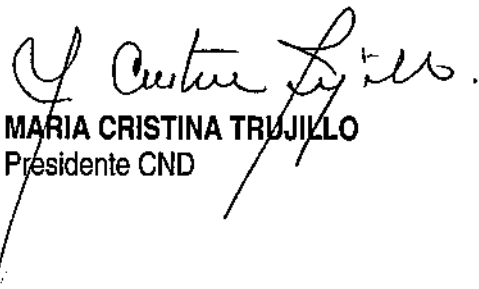
inasistencia injustificada reiterada, de uno de los consejeros a más de tres sesiones, en el caso de los servidores públicos dará conocimiento a la Procuraduría General de la Nación y en el caso de consejeros de la sociedad civil, a las respectivas organizaciones de las que son sus representantes.

ARTÍCULO 19. Reforma del Reglamento. La reforma del presente reglamento puede ser propuesta por la Secretaría Técnica o por cualquiera de los miembros del Consejo Nacional de Discapacidad y deberá ser aprobada de conformidad con lo previsto en el artículo 13.

ARTÍCULO 20. Vigencia: El presente reglamento rige a partir de la fecha de su aprobación y registro en el acta del CND.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los seis (6) días de diciembre de 2011


MARIA CRISTINA TRUJILLO
Presidente CND


SUSANNA HELFER-VOGEL
Secretaria Técnica CND

Versión final: 06122011

Rubén

QFB